

Mixta Paritaria, entre abogados o graduados sociales en ejercicio de su profesión y no vinculados con ninguna de las representaciones empresarial ni social.

Sí no hubiera acuerdo en cuanto a la designación de los árbitros o el acuerdo fuera solamente de mediación y no de arbitraje y tampoco se logrará la avenencia entre las partes tras la mediación los interesados podrán acudir a la Jurisdicción Social a través del correspondiente procedimiento.

ANEXO: N°1

Artículo 9º Horario de Trabajo

El horario para el departamento comercial será el que viene siendo habitual, dependiente de sus necesidades de lunes a viernes y no excediendo la finalización de la jornada diaria a partir de las 20,30 horas.

El horario para el resto de los trabajadores, será el pactado con la dirección de común acuerdo con el trabajador, de lunes a viernes y reflejado dicho horario en este anexo.

De lunes a jueves de 7,30 a 15,30 horas
Viernes de 7,30 a 15,00 horas

DEPARTAMENTO	NOMBRE TRABAJADOR
PRODUCCION	ENRIQUE HIGUERUELO RODRIGUEZ
PRODUCCION	ESMERALDA GANZO ALONSO
PRODUCCION	Mª LUISA FERNANDEZ BEIVIDE

DEPARTAMENTO	NOMBRE TRABAJADOR
PRODUCCION	ROSA MARIA ALONSO ALLARBE
PRODUCCION	Mª AZUCENA BEIVIDE FERNANDEZ
PRODUCCION	ANIBAL SETIEN MAGALLON
PRODUCCION	MIGUEL ANGEL HERERO TERAN
PRODUCCION	MANUEL CIFRIAN REQUENI
PRODUCCION	CARMELO DE LA FUENTE PEREZ
PRODUCCION	JOAQUIN RUIZ BARQUIN
PRODUCCION	JUAN MANUEL MARCO GANZO

De lunes a jueves de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 19,00 horas
Viernes de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,30 horas

DEPARTAMENTO	NOMBRE TRABAJADOR
ADMINISTRACION	PABLO GONZALEZ ABIAN
ADMINISTRACION	ANGEL CUADRADO CARRERA
ADMINISTRACION	JOSE ANGEL LOPEZ GUTIERREZ
ADMINISTRACION	ARANCHA BLANCO PAZ
ADMINISTRACION	NOEMI CALVA MUÑOZ

De lunes a jueves de 8,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 18,00 horas
Viernes de 8,00 a 13,00 horas y de 16,00 a 17,30 horas
De lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas y de 17,30 a 21,00 horas
Sábado de 10,30 a 14,30 horas y de 17,30 a 21,00 horas

Departamento, dependienta Tienda.
Nombre trabajadora, Irene Sañudo Abascal.

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 2008 (IPC REAL 2007 4,2%)

CATEGORÍAS	SALARIO BASE			ASISTENCIA			PREMIO ASIDUIDAD			PLUS TRANSPORTE			TOTAL EUROS
	FINAL 2007 BASE 2008	4,20% FINAL 2008 BASE AÑO 2008	FINAL 2007 BASE 2008	4,20% FINAL 2008 BASE AÑO 2008	FINAL 2007 BASE 2008	4,20% FINAL 2008 BASE AÑO 2008	FINAL 2007 BASE 2008	4,20% FINAL 2008 BASE AÑO 2008	FINAL 2007 BASE 2008	4,20% FINAL 2008 BASE AÑO 2008	FINAL 2007 BASE 2008	4,20% FINAL 2008 BASE AÑO 2008	
GRUPO I - TECNICOS NO TITULADOS													
Encargado general	1.281,63	53,83	1.335,46	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.503,88
Jefe de taller	1.281,63	53,83	1.335,46	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.503,88
Encargado Sección	1.069,16	44,90	1.114,06	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.282,48
Tecnico Proceso de Datos						4,140							0,993
Jefe Proceso Datos	1.281,63	53,83	1.335,46	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.503,88
GRUPO II - ADMINISTRATIVOS													
Jefe Administración 2º	1.069,16	44,90	1.114,06	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.282,48
Contable	1.069,16	44,90	1.114,06	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.282,48
Oficial administrativo 1º	966,39	40,59	1.006,98	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.175,40
GRUPO III - MERCANTILES													
Jefe sucursal	1.281,63	53,83	1.335,46	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.503,88
Inspector Ventas	1.196,04	50,23	1.246,27	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.414,69
Viajante	1.069,16	44,90	1.114,06	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.282,48
Vendedor Auto-Ventas	966,39	40,59	1.006,98	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.175,40
Corredor de Plaza	966,39	40,59	1.006,98	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.175,40
GRUPO IV - OBREROS													
Personal de Producción													
Oficial 1ª	966,39	40,59	1.006,98	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.175,40
Personal de acabado, envasado y empaquetado													
Oficial 1ª	966,39	40,59	1.006,98	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.175,40
Personal Oficinas Auxiliares													
Oficial 1ª	966,39	40,59	1.006,98	99,32	4,17	103,49	39,43	1,66	41,09	22,88	0,96	23,84	1.175,40

	S/BASE 2007	4,20%	BASE 2008
Dependienta	966,39	40,59	1.006,98
Auxiliar administración	966,39	40,59	1.006,98

DIETAS	S/BASE 2007	4,20%	BASE 2008
ANGEL	310,20	13,03	323,23
JOSE ANGEL	255,50	10,73	266,23
PABLO	255,50	10,73	266,23
ENRIQUE	47,69	2,00	49,69
MIGUEL HERRERO	47,69	2,00	49,69
JOSE LUIS DEMETRIO	157,14	6,60	163,74

09/2399

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Radio-Taxis de Santander.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 19 de enero de 2009, de una parte por la empresa «Sociedad Radio-Taxis de Santander», en representación de la misma, y de otra el representante sindical, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su Atribución a Órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 13 de febrero de 2009.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD
RADIO-TAXIS DE SANTANDER PARA 2009- 2010

Capítulo primero.- Disposiciones generales

Artículo 1º.-Ámbito funcional y territorial: Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligaran a la Sociedad Cooperativa del Radio-Taxi de Santander, y a sus empleados tanto fijos como contratados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2º.-Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero del 2009 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre del 2010.

Artículo 3º.-Denuncia del convenio: La denuncia del presente Convenio Colectivo podrá ser efectuada por cualquiera de las partes legitimadas con, al menos, quince días de antelación a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.-Prórroga: De no formular denuncia cualquiera de las partes legitimadas, o en tanto no se alcance acuerdo por ambas partes, este Convenio Colectivo se considerará .prorrogado por sucesivos períodos de una anualidad, incrementándose todos los aspectos salariales y económicos en un tanto porcentual igual a la media de las Tarifas de Taxi acordadas por el Ayuntamiento de Santander y el Gobierno de Cantabria.

En el supuesto de prórrogas sucesivas de Convenio, se garantiza un aumento en todos los conceptos salariales en un tanto porcentual igual a la media de las Tarifas de Taxi acordadas por el Ayuntamiento de Santander y el Gobierno de Cantabria.

Artículo 5º.-Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados con este carácter.

Artículo 6º.-Comisión Paritaria: Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá sobre vigencia, arbitraje, interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Se compondrá de cuatro miembros, dos de ellos representantes de la Empresa y dos representantes de los Trabajadores. Las reuniones de la Comisión podrán ser convocadas por cualquiera de las partes legitimadas.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo podrá ser sometida a información de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

Capítulo segundo.- Aspectos económicos

Artículo 7º.-Incremento salarial: Sobre las retribuciones de 2008, se incrementará el salario base y el complemento personal de antigüedad, en una subida del 4% ambos conceptos consolidables. Para 2010, el criterio descrito para 2009.

Salario base: El salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio será el que se detalla seguidamente distribuidas en 15 pagas mensuales:

- Jefe de administración	18.969'60 euros
- Jefe de taller	22.935'28 euros
- Encargado/a de Taller	13.761'32 euros
- Encargado/a Radiotelefonista	15.247'46 euros
- Radiotelefonista	12.732'42 euros
- Oficial Administrativo 1ª	16.943'86 euros
- Oficial Administrativo	13.461'32 euros
- Auxiliar Administrativo	12.243'45 euros
- Oficial Mecánico 1ª	21.809'52 euros
- Oficial Mecánico 2ª	17.366'34 euros
- Peón Mecánico	16.125'18 euros
- Aprendiz Mecánico 1º año	10.335'59 euros
- Aprendiz Mecánico 2º año	11.813'79 euros

El encargado/a de Radiotelefonía coordinará las órdenes emanadas del Consejo Rector de la Cooperativa y a su vez será responsable del control del servicio de Radio-Taxi; cubrirá el servicio según necesidades de la empresa, en el turno de mañana o tarde de lunes a viernes y sin pérdida de derechos adquiridos. Cuando haya incidencias, se incorporará al turno que tiene asignado el trabajador sustituido. Descansará sábados, domingos y festivos en situaciones normales.

Se crea el segundo refuerzo en iguales condiciones que las antedichas.

Artículo 8º.- Antigüedad: A partir del 1 de enero de 2006 se implanta el concepto de antigüedad para todos los trabajadores.

La antigüedad para el personal con ingreso en la empresa antes de 1997 se percibirán sus trienios con el 6% sobre el salario base.

A partir de 1997 los trienios se incrementaran con un 4% sobre el salario base.

El importe del incremento se percibirá en el mes de su vencimiento y los trabajadores/as que comiencen el devengo de su antigüedad les será de aplicación el número de trienios que le correspondiese.

Artículo 9º.-Dietas: Cuando el trabajador por causa del servicio no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

- Dieta Completa.	48'37 euros.
- Pernoctación y Desayuno	18'27 euros.
- Almuerzo	17'18 euros
- Cena	12'90 euros

Artículo 10º.-Gratificaciones extraordinarias: Se establecen por este concepto tres gratificaciones extraordinarias, una a satisfacer el mes de julio, otra a satisfacer antes del 21 de diciembre y una tercera prorrateada en los doce meses del año.

Para el personal de talleres el cálculo de las pagas extraordinarias de julio y de diciembre el cálculo y abono será semestral.

El cálculo de las mismas se hará conforme a los siguientes conceptos.

30 días de salario base + antigüedad + nocturnidad

Artículo 11º.- Plus de Festivo.- Se crea un plus de festivo para el personal de radiotelefonía, equivalente a 27,76 euros por mes, incluidas las vacaciones y revalorizable según pacto económico del convenio colectivo en vigor.

Artículo 12º.- Valor Hora: Se fija la cuantía en 9,96 euros las horas que sean realizadas en días laborables.

Se fija la cuantía de 13'45 euros para las horas realizadas en Domingos y festivos. Las horas realizadas en turno de noche se abonarán como si fueran festivas.

Para el personal administrativo las horas extras que se realicen se podrán compensar económicamente o con tiempo de descanso. Si se compensan con tiempo de descanso, este equivaldrá al doble de las horas realizadas y se disfrutará siempre que las necesidades del servicio estén cubiertas.

Artículo 13º.-Nocturnidad: Todos los trabajadores que realicen turnos de noche recibirán por este concepto a razón de 64,27 euros.

Artículo 14º.-Revisión salarial: En el supuesto que el IPC real nacional de 2009, superase el IPC previsto por el Gobierno, se revisara el exceso y se abonará en una sola paga antes del 31 de marzo de 2010. Este mismo criterio se mantiene para el 2010.

Capítulo tercero.- Jornada laboral, descansos, licencias y permisos

Artículo 15º.-Jornada laboral: La jornada ordinaria del personal administrativo será de cuarenta horas semanales y se realizará de lunes a viernes, en horario continuo, de 8,30 h. a 16,30 h. con descanso los sábados, domingos y festivos.

La jornada ordinaria de los mecánicos será de cuarenta horas semanales y se realizará de lunes a sábado, en horario partido, con descanso domingos y festivos, estando sujetos a gráfico.

El personal de Radiotelefonía estará sujeto a gráfico según las siguientes normas:

1ª.-Se establecerán los correspondientes gráficos de servicio, que contemplaran la jornada anual de 1.826 horas, con participación y acuerdo de los representantes del personal incluyendo en los mismos las reservas y refuerzos necesarios para cubrir las necesidades e incidencias que se presenten, así como los descansos entre jornadas (mínimo doce horas).

2ª.-La distribución de los turnos se hará de forma que permita una mejor realización del servicio y una equilibrada carga de trabajo.

3ª.-Los turnos del gráfico de servicios serán rotativos. La rotación se entenderá referida al personal de una misma categoría.

4ª.-

Todos los trabajadores quedarán adscritos al gráfico. No se gratificará el 24 y el 31 de diciembre desde las 21:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente a los citados.

Para todo el personal los excesos de jornada ordinaria, se tipificarán como horas extraordinarias y no se podrá compensar como horas ordinarias.

Se otorgará un descanso de veinte minutos diarios siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas. Este descanso tendrá la consideración de jornada laboral a todos los efectos.

Cuando este descanso no se pueda disfrutar por necesidades del servicio, serán acumulados y servirán para compensar el número de horas anuales de trabajo.

A los efectos de reducción de jornada se acuerdan seis días anuales retribuidos, que de no disfrutarse deberán ser retribuidos económicamente. Dicha concesión conllevará la garantía de la prestación del servicio.

Artículo 16º.-Vacaciones: Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones; excepto el personal de administración, talleres y encargado/a disfrutarán de veintidós días hábiles.

Para el personal de Radiotelefonía serán hábiles para el disfrute de vacaciones todos los meses del año excepto los meses de julio y agosto, así como los períodos que van del 20 de diciembre al 10 de enero.

Se distribuirán como máximo en dos períodos y siempre uno de ellos a petición del trabajador.

Si durante el período de disfrute, se encontrara en situación de I.T., con hospitalización, disfrutará el 50% de los días de vacaciones en los cuales se encuentre en dicha situación.

Durante el período vacacional anual se percibirán los conceptos fijos.

Artículo 17º.-Licencias y permisos: Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de sus retribuciones durante el tiempo y por las causas siguientes:

a/ Quince días laborales por matrimonio.

b/ Tres días por fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, padres, hijos y compañero/a. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en provincia distinta del domicilio del trabajador.

c/ Dos días por fallecimiento, hospitalización o enfermedad grave de abuelos, nietos y hermanos por consanguinidad o afinidad y padres políticos. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en provincia distinta del domicilio del trabajador.

d/ Un día por fallecimiento de tíos por consanguinidad o afinidad. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en provincia distinta del domicilio del trabajador.

e/ Tres días por alumbramiento de la esposa o compañera. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si el alumbramiento se produce en provincia distinta a la del domicilio del trabajador.

f/ Dieciséis semanas por alumbramiento de la trabajadora.

g/ El tiempo necesario para consulta médica de hijos menores de edad, con un máximo de veinte horas/año, con justificación posterior.

h) Un día por traslado del domicilio habitual.

La empresa deberá conocer, por escrito, la situación de convivencia en la relación de compañero/a al menos con cinco meses de anticipación al comienzo del ejercicio del derecho.

Artículo 18º.-Complementos I.T.: En caso de Incapacidad Transitoria derivada de accidente o enfermedad que incluyera hospitalización, el trabajador percibirá desde el primer día de la baja, con cargo a la empresa, la diferencia entre lo que abone el organismo correspondiente y el 100% del salario que venía percibiendo.

En caso de I.T. derivada de enfermedad que no incluyera hospitalización, el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, el 100% hasta el mes decimosegundo.

Artículo 19º.-Reconocimientos médicos: Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los trabajadores/as, con la finalidad de conocer su estado físico y psíquico, a través de un centro colaborador oficial.

Al trabajador se le darán facilidades para visita médica especializada para la fecundación asistida en un centro de la Seguridad Social o acogido a convenio con la misma.

Artículo 20º.- Adhesión al ORECLA: Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores/as y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), siempre que el conflicto se origine en el ámbito del Convenio Colectivo.

Artículo 21º.- Salud y prevención de riesgos laborales: La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, desarrollará lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, elaborando el Reglamento de funcionamiento y la creación del Comité de Seguridad Salud.

Capítulo cuarto -Política social

Artículo 22º.-Derechos sindicales: El delegado de Personal dispondrá de quince horas mensuales para el desarrollo de sus funciones de representación de los trabajadores.

A la representación sindical del personal, siempre que sea necesaria su participación en nombre y representación de la organización a que pertenece, disfrutará de permiso sindical y podrá computarse por períodos trimestrales.

Tablones de anuncios: Los trabajadores dispondrán de un Tablón de anuncios para que le sea expuesta todo tipo de información sindical. Así mismo, la Empresa facilitará un local cuando puntualmente sea necesario para la realización de asambleas en el Centro de Trabajo.

Capítulo quinto-Indemnizaciones

Artículo 23º.-Extinción de contratos por despido: Con carácter previo a que la empresa comunique por escrito el despido de su empleado, deberá notificarse con la suficiente antelación el contenido de la citada carta a la representación legal de los trabajadores en la empresa, con la finalidad de que ésta pueda informales, emitir informes, requerir justificación y negociar otras alternativas posibles.

Capítulo sexto-Cláusulas de garantía

Artículo 24º.- Cláusula de Garantía I: Ningún trabajador/a vinculado a este Convenio podrá recibir un salario inferior al establecido, una vez superado el período de prueba, nunca superior este a tres meses, salvo para los contratos de formación y prácticas que se abonará el 75,80% conforme a las disposiciones legales reguladoras de esta materia.

Los trabajadores/as de este Convenio con contrato a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias en ninguna circunstancia.

Se podrán realizar contratos de aprendizaje según determine la legislación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 25º.- Cláusula de Garantía II: Los trabajadores/as afectados por presente Convenio podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza laboral si las mejoras de ésta o aquél fueran superior en cómputo anual.

Artículo 26º.- Conciliación de la vida familiar: Con motivo del la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores/as será de aplicación la ley 39/1999 de 5 de noviembre u otra norma que la modifique o la sustituya.

Capítulo séptimo

ANEXOS

Incentivo: Se establece un incentivo de 300 euros anuales y cotizables para cada uno de los tres teleoperadores/as, que recojan mayor número de llamadas al año.

Dicho importe se abonará en el mes de enero del siguiente año.

Encargada del servicio informático: Por su mantenimiento percibirá un plus de 400 euros (anual).

Refuerzo: La teleoperadora Rosario Garrandi, realizará turnos de refuerzo de mañana y tarde, sin pérdida de derechos adquiridos.

Encargada de telefonía: Su salario base se incrementará con los conceptos de nocturnidad y plus de festivo, respetando las actuales condiciones de trabajo.

09/2400

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Resolución por la que se establecen las bases para la obtención del certificado de aptitud profesional para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera para el año 2009.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre y reformado por

Leyes Orgánicas 7/91 de 13 de marzo; 21/94 de 24 de marzo, y 11/98 de 30 de diciembre, en su actual artículo 24.6 atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como el establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre.

Las citadas competencias fueron objeto de traspaso a través, principalmente, del Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres; el Real Decreto 1.380/96, de 7 de junio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de radiodifusión, y el Real Decreto 438/98, de 20 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, que delega en las Comunidades Autónomas las facultades de Estado en materia de transportes por carretera y por cable. Finalmente las competencias se completaron y modernizaron con la aplicación del Decreto 84/2002, de 11 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de transportes y comunicaciones.

La Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, se refiere a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, y modifica el Reglamento (CEE) número 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo, estableciendo una nueva formación obligatoria para determinados conductores profesionales.

La formación obligatoria de los conductores se organiza de forma diferente a como se venía realizando, ya que la norma anteriormente existente para la obtención de los permisos de conducción a que se refería la Directiva 91/439/CEE del Consejo de 29 de julio de 1991 sobre el permiso de conducción, fue incorporada al ordenamiento interno por el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997 de 30 de mayo. La nueva formación difiere de esta última tanto en su estructura como en su contenido y destinatarios. Por una parte, se establece una cualificación inicial que debe obtenerse con independencia del permiso de conducción y, por otra, una formación continua dirigida a mantener actualizados los conocimientos inicialmente exigidos. Las materias sobre las que se exigen conocimientos afectan fundamentalmente a la actividad de transporte a que se dedican profesionalmente estos conductores.

Se hace necesario, por tanto, regular de acuerdo con la citada Directiva 2003/59/CE la nueva formación, determinando la estructura y contenido de los cursos dirigidos a obtener los correspondientes certificados, y los conductores que están obligados a ello, así como las excepciones.

Estos extremos están previstos en el Real Decreto 1.032/2007 de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

La norma descrita habilita la posibilidad de realizar unos cursos de formación inicial y establece, igualmente, las pautas para la habilitación de los centros de formación y de los cursos concretos, así como regular los exámenes.

El contenido del programa de materias incluido en la Directiva 2003/59/CE, en muchos aspectos relacionado con la materia de seguridad vial, resulta perfectamente congruente con el señalado por las normas que desarrollan la Ley 17/2005 de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, y se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para los cursos de